

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA N° 75/2015 EMPRESA 4001

VIGENCIA 2015

CONTRATISTA: **SOLIPER S.A.S.**
NIT: 900.214.668-3
DIRECCIÓN: Calle 20 N° 16-13
TELÉFONO: 8848240 – 310 894 26 99



ODS N° 75/2015

Entre los suscritos a saber: **GERMAN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 19.388.505, en su calidad de Vicerrector de la Sede Manizales y quien por delegación conferida en el literal g) numeral 10 del artículo 13° del Manual de Convenios y Orden contractuales, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014; está facultado para la celebración de orden contractuales en nombre de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 899.999.063-3, ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este orden contractual, se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte, y de la otra, **VALENTINA CÁRDENAS CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.778.737, quien actúa como Representante Legal de la Empresa "**SOLIPER S.A.S.**" identificada con el Nit. 900.214.668-3, quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual superior de obra, previas las siguientes consideraciones:

- A. Que la Universidad nacional de Colombia Sede Manizales, requiere realizar el mantenimiento preventivo y correctivo en obra civil, pintura, plomería y carpintería metálica en los diferentes campus de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales.
- B. Que con fundamento en el parágrafo 4 del artículo 34 del Manual de Convenios y Orden contractuales de la Universidad, el Ingeniero JULIÁN ANTONIO SALAZAR MARÍN, Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de la Sede, realizó la invitación a presentar oferta N° 1400 del 12/02/2015, con el fin de suplir los requerimientos de este mantenimiento, la cual fue enviada por correo electrónico el día 19/02/2015 a los posibles proponentes: SOLIPER S.A.S. (solipersas@gmail.com), INTEGRAL DE SERVICIOS LTDA. (integraldeserviciosltda@hotmail.com) y ALEXANDER ARROYAVE (aidsolucionessas@gmail.com), como consta en los impresos de los correos.
- C. Que en virtud de la invitación realizada y dentro del término establecido, fecha de cierre de la invitación esto es el 26/02/2015 a las 10:00 a.m., se recibieron propuestas por parte de las empresas SOLIPER S.A.S. y AID SOLUCIONES S.A.S., como consta en el acta de entrega de propuestas, la cual hace parte del presente expediente contractual.
- D. Que el Ingeniero JULIÁN ANTONIO SALAZAR MARÍN, Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de la Sede, en calidad de responsable de la invitación realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación, según consta en Informe de Evaluación de Propuestas, y determinó que la propuesta presentada por la empresa SOLIPER S.A.S, cumplió a satisfacción con todos los criterios establecidos en la invitación, su oferta es la más favorable para la UNIVERSIDAD y sus precios están dentro de los estándares del mercado, por lo tanto se requiere su contratación.
- E. Que el Ingeniero JULIÁN ANTONIO SALAZAR MARÍN, Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de la Sede, emitió concepto técnico en el cual indica que "(...) el proponente cumple con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas contenidas en la invitación n° 1400 de 2015".
- F. Que no se presentaron observaciones al Informe de Evaluación, el cual fue enviado a los proponentes el día 27/02/2015.



[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA N° 75/2015 EMPRESA 4001
VIGENCIA 2015

CONTRATISTA: **SOLIPER S.A.S.**
NIT: 900.214.668-3
DIRECCIÓN: Calle 20 N° 16-13
TELÉFONO: 8848240 – 310 894 26 99

ODS N° 75/2015

- G. Que como consta en la solicitud de orden contractual, EL CONTRATISTA cumple con los requisitos necesarios para proceder con la contratación y en el mismo se indica que cumple y acepta las condiciones establecidas por la universidad para este tipo de órdenes contractuales. Además el responsable de la invitación indica que realizó la selección de manera objetiva por ser la oferta más favorable y por cumplir los requisitos exigidos.
- H. Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal según CDP N° 74/4001 del 27/01/2015 de la Empresa 4001 del Proyecto N° 90101019110 "Presupuesto de Funcionamiento para la Vigencia 2015".

La presente Orden Contractual Superior de Obra se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Orden contractual superior de obra bajo la modalidad de Precios Unitarios para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo en obra civil, pintura, plomería y carpintería metálica en los diferentes campus de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1) Acatar las indicaciones que imparta el supervisor de la orden contractual durante el desarrollo de ésta.
- 2) No interferir con las actividades del supervisor designado por LA UNIVERSIDAD para la presente orden contractual, acatar sus recomendaciones e instrucciones y prestarle la colaboración que éste requiera.
- 3) Evitar dilaciones y retardos innecesarios; realizar las actividades con cuidado y diligencia, de manera que el objeto de la orden contractual se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto, e informar de inmediato al supervisor de la orden contractual, sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de las actividades o el cumplimiento de la orden contractual.
- 4) El contratista deberá realizar cada actividad de pintura y obra civil dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, y de un día hábil para actividades relacionadas con el área de plomería.
- 5) Permitir que los empleados, ingenieros y expertos designados por LA UNIVERSIDAD inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos y el desarrollo de la orden contractual; lo mismo que permitir a aquellos el acceso a los lugares y sitios requeridos para cumplir con sus actividades de revisión y control de los productos y materiales empleados o a emplear, procesados o a procesar, según sea el caso.
- 6) Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto de la orden contractual y las demás contenidas en el mismo.
- 7) Como obligación especial, EL CONTRATISTA observará las siguientes MEDIDAS DE SEGURIDAD: Suministrar y mantener por su cuenta la señalización preventiva suficiente y necesaria para informar y advertir acerca de la realización de los trabajos, la existencia de peligro y tránsito restringido o prohibido, debiéndola mantener en la obra durante las veinticuatro (24) horas del día.
- 8) Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de esta orden contractual, así como con todas las normas y disposiciones legales vigentes que contengan disposiciones respecto de la ejecución de este orden contractual.
- 9) Responder de manera exclusiva por los daños que se ocasionen a empleados o bienes de LA UNIVERSIDAD, lo mismo que a terceras personas y sus bienes, procediendo a la inmediata reparación en un

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA N° 75/2015 EMPRESA 4001
VIGENCIA 2015

CONTRATISTA: **SOLIPER S.A.S.**
NIT: 900.214.668-3
DIRECCIÓN: Calle 20 N° 16-13
TELÉFONO: 8848240 – 310 894 26 99

ODS N° 75/2015

plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su ocurrencia, sin perjuicio de que LA UNIVERSIDAD proceda a la reparación inmediata de los daños causados a sus instalaciones y descuido, motu proprio, la totalidad de los respectivos costos, y sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía de responsabilidad civil extracontractual. Responder personalmente por todos los actos y conductas, fallas y negligencias, en las que incurra cualquier agente, empleado, trabajador o subcontratista suyo.

10) Responder en forma exclusiva por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial de todo el personal empleado, incluidos los subcontratistas, en la ejecución de los trabajos.

11) Bajo las normas de seguridad industrial, utilizar él y sus empleados los elementos de protección y de salud ocupacional necesarios para la realización del objeto contratado; se compromete además a emplear personal calificado o con experiencia reconocida en el trabajo en alturas.

12) Mantener a LA UNIVERSIDAD indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado.

13) Inspeccionar el sitio donde se ejecutará el proyecto para observar las condiciones existentes y planear la prestación del servicio que realizará en el mismo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN CUANTO AL PERSONAL A CONTRATAR:

- 1) El personal debe estar capacitado y tener experiencia en el tipo de obra que se desea ejecutar.
- 2) El personal debe estar certificado en el nivel avanzado para trabajo en alturas.
- 3) El personal debe contar con equipo de protección y seguridad para todo el proceso constructivo, dictaminado por la oficina de SALUD OCUPACIONAL de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales y cumplir con la legislación vigente para trabajo seguro en alturas.
- 4) El personal o trabajador debe disponer del equipo y herramienta apropiada para la realización de las diferentes actividades, de acuerdo con la legislación vigente.
- 5) El personal o trabajador que vaya a permanecer en las instalaciones de la Universidad, debe disponer de uniforme en donde se identifique como contratista.
- 6) El personal deberá estar debidamente afiliado a seguridad social y ARL, constancia que debe presentarse a la Oficina de Mantenimiento y Construcción, 24 horas antes de que el trabajador inicie sus labores.

OBLIGACIONES EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN OBRA CIVIL, PINTURA Y PLOMERÍA:

- 1) Todos los trabajadores del contratista sin excepción alguna, antes de iniciar sus actividades al interior de la Universidad deben recibir la inducción en los temas ambientales relacionados con sus actividades propias y ser evaluadas para asegurar que la información sea entendida.
- 2) Cada persona o equipo de trabajo debe adoptar dentro de sus herramientas de uso diario materiales tales como recipientes para el lavado de brochas y aserrín como elemento absorbente en caso de derrames, y llevarlas consigo al sitio de ejecución de cada trabajo.
- 3) En caso de presentarse cualquier situación que ocasione impactos negativos al ambiente tales como derrames de pintura, aceite, disolventes, fugas de gases, entre otros, debe informar inmediatamente a la línea de emergencias de la Universidad 777.

ppp.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA N° 75/2015 EMPRESA 4001
VIGENCIA 2015

CONTRATISTA: **SOLIPER S.A.S.**
NIT: 900.214.668-3
DIRECCIÓN: Calle 20 N° 16-13
TELÉFONO: 8848240 – 310 894 26 99

ODS N° 75/2015

- 4) No lavar las brochas y trapos impregnados de pinturas, aceites o sustancias con características similares en canales o pocetas que viertan directamente al alcantarillado, este procedimiento se debe realizar en un recipiente destinado para tal fin y posteriormente el recipiente y los elementos contaminados deben ser dispuestos en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos destinado para el área de mantenimiento en cada uno de los Campus.
- 5) Depositar los recipientes y elementos contaminados con pintura, aceite, solventes y sustancias con características similares, en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos asignado para el área de mantenimiento.
- 6) Realizar el vaciado del cemento a pocos centímetros del suelo para evitar la dispersión de partículas que puedan generar contaminación del aire y afecte la salud de las personas.
- 7) No realizar mezcla de cemento, pinturas y disolventes cerca al sistema de alcantarillado y zonas verdes.
- 8) Hacer uso adecuado del sitio destinado para el almacenamiento temporal de escombros en cada uno de los Campus de la sede.
- 9) Hacer uso eficiente de los recursos naturales tales como agua, energía y papel empleados en el desarrollo de sus actividades durante la ejecución de la orden contractual.
- 10) Hacer uso adecuado de los puntos ecológicos según los residuos reciclables y no reciclables generados, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Universidad.
- 11) Acatar las recomendaciones dadas por la Universidad para la minimización de los impactos ambientales significativos identificados en los seguimientos realizados a sus actividades.

Lo anterior según formato N° 5370 del 02/03/2015 de Solicitud de Orden Contractual.

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. La Universidad pagará el valor pactado al contratista la suma CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, el cual incluye los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, en la siguiente forma: pagos parciales según facturación presentada, hasta alcanzar la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO. Cada pago se hará efectivo previa presentación de la factura a nombre de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

PARÁGRAFO. Para efectos presupuestales de LA UNIVERSIDAD, el valor total de la orden es la suma CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$150.600.000) M/CTE, en la que está incluida la suma correspondiente a la contribución financiera del cuatro por mil por valor SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE.

TERCERA. PLAZO. El plazo durante el cual se ejecutará esta orden contractual es de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. El acta de inicio se suscribirá entre el Supervisor y el CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la legalización de la misma.

La vinculación se realiza incluyendo los meses de enero y febrero de 2016 de conformidad con el acuerdo 153 del 2014, la cual se encuentra debidamente justificada por las necesidades propias de la dependencia, según oficio OM-51 del 04/03/2015.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA N° 75/2015 EMPRESA 4001
VIGENCIA 2015

CONTRATISTA: **SOLIPER S.A.S.**
NIT: 900.214.668-3
DIRECCIÓN: Calle 20 N° 16-13
TELÉFONO: 8848240 – 310 894 26 99

ODS N° 75/2015

CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contratista realizará las actividades contractuales en la ciudad de Manizales.

QUINTA. SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA. La supervisión de la presente Orden Contractual será ejercida por el Ingeniero JULIÁN ANTONIO SALAZAR MARÍN, Jefe de Servicios Construcción y Mantenimiento de la Sede, o quien haga sus veces.

Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Orden contractuales adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja de la presente orden contractual de manera directa mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley tales como la conciliación, amigable composición o transacción. Sin perjuicio de los mecanismos generales del Código Contencioso Administrativo.

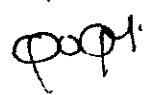
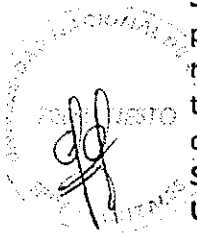
SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a la **UNIVERSIDAD** que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la constitución política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevenientes.

OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. El contratista se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

NOVENA. MULTAS. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente orden contractual, **LA UNIVERSIDAD** mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multa diaria por el 0.01% del valor total de la orden contractual, sin superar el 20% del mismo, el procedimiento a seguir será el mismo establecido en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Orden contractuales de la **UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La imposición de las multas no librerá al **CONTRATISTA** de la obligación principal de cumplir a cabalidad la presente orden. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las cantidades aquí descritas podrán ser tomadas de los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** o de la garantía de cumplimiento ante la compañía de Seguros o el Banco Garante, si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

DÉCIMA. CLAÚSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la **UNIVERSIDAD** en caso de atraso o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminada una orden contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que **EL CONTRATISTA** está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de incumplimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA N° 75/2015 EMPRESA 4001
VIGENCIA 2015

CONTRATISTA: **SOLIPER S.A.S.**
NIT: 900.214.668-3
DIRECCIÓN: Calle 20 N° 16-13
TELÉFONO: 8848240 – 310 894 26 99

ODS N° 75/2015

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución de la orden contractual y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor de la orden contractual en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución. en este evento, se ordenará la liquidación de la orden contractual y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando en la ejecución de la orden contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, los pliegos de condiciones que dieron origen a la contratación o la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, **LA UNIVERSIDAD** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. **LA UNIVERSIDAD** podrá terminar unilateralmente la orden contractual en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del **CONTRATISTA**.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual. Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral de la orden contractual, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con **EL CONTRATISTA** para poder declararla.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando **EL CONTRATISTA**, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **LA UNIVERSIDAD** dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser expedido por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la **UNIVERSIDAD** y a cargo del **CONTRATISTA**, la Resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. La presente orden contractual la ejecuta el **CONTRATISTA** con plena autonomía y no genera relación laboral entre **LA UNIVERSIDAD** con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del **CONTRATISTA** deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que el contratista pretenda hacer para la ejecución de la orden contractual, deberá ser aprobada previamente y por escrito por la universidad. El contratista será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA N° 75/2015 EMPRESA 4001

VIGENCIA 2015

CONTRATISTA: **SOLIPER S.A.S.**
NIT: 900.214.668-3
DIRECCIÓN: Calle 20 N° 16-13
TELÉFONO: 8848240 – 310 894 26 99

ODS N° 75/2015

comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los suborden contractuales no eximirán al contratista de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. La universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el contratista el directamente obligado a responder ante la universidad por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los suborden contractuales se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la universidad se reserva el derecho de exigirle al contratista, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la universidad. En tal evento, el contratista deberá proceder dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de la universidad.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la universidad nacional de Colombia. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la universidad con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la universidad, toda la información facilitada para la prestación contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido; absteniéndose, una vez terminada la contratación por cualquier causa, de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación. Toda modificación realizada por el contratista sobre el código y/o los datos deberá ser autorizada por el supervisor, e igualmente deberá ser registrada en una bitácora de apoyo.

En todo caso si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, Y PRÓRROGA. La presente orden se podrá adicionar, modificar o prorrogar, en forma motivada de común acuerdo entre las partes. Siempre y cuando se encuentre vigente, se mantenga su objeto y hasta el 50% de su valor.

VIGÉSIMA. ANEXOS. Formato de solicitud de orden contractual N° 5370 del 02/03/2015 con anexo (25 folios), CDP N° 74/4001 del 27/01/2015, Oficio OM-51 del 04/03/2015 de justificación de contratación posterior al 31/12/2015, Estudio de Mercado del 06/10/2014 (71 folios), formato de invitación a presentar oferta N° 1400 del 12/02/2015 con anexo (29 folios), correo electrónico de envío de la invitación del 19/02/2015 (3 folios), Acta del 26/02/2015 de entrega de propuestas, acta de apertura de propuestas del 26/02/2015, propuesta económica de AID SOLUCIONES S.A.S. (35 folios), oficio OM-046 del 02/03/2015 de concepto técnico, Informe de evaluación del 27/02/2015, correo electrónico de envío del informe de evaluación del 27/02/2015.

[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA N° 75/2015 EMPRESA 4001
VIGENCIA 2015

CONTRATISTA: **SOLIPER S.A.S.**
NIT: 900.214.668-3
DIRECCIÓN: Calle 20 N° 16-13
TELÉFONO: 8848240 – 310 894 26 99

ODS N° 75/2015

Documentos presentados por SOLIPER S.A.S.: Carta de presentación de la propuesta del 26/02/2015 (8 folios), Certificado de existencia y representación legal del 18/02/2015 de la Cámara de Comercio de Manizales, Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal, Fotocopia del RUT (régimen común), Certificado de aportes a la seguridad social y parafiscales del 25/02/2015, Formato único de hoja de vida persona jurídica y sus soportes, póliza de seriedad de la oferta n° 42-44-101078305 de Seguros del Estado del 24/02/2015.

Se deja constancia que LORENA MARÍA HERNÁNDEZ MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía n° 30.402.277, verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del proveedor, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos y la vigencia de la documentación presentada por el proveedor para la elaboración de la presente orden contractual. Lo anterior se puede constatar en la lista de chequeo con fecha del 06/03/2015 anexa al expediente contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES, en compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con representación en la ciudad de Manizales las siguientes garantías:

A) Amparo de cumplimiento: En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

B) Amparo de calidad del servicio: En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

C) Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.

D) Amparo de estabilidad y calidad de la obra: Por cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y vigencia mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra.

NOTA: la vigencia de este amparo debe iniciar a partir de la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción de la obra y así debe quedar establecido de manera textual en la póliza, de lo contrario ésta será rechazada.

E) Seguro de responsabilidad civil extracontractual: El valor de cada uno de los amparos de Predios, labores y operaciones, Responsabilidad civil patronal, Contratistas y subcontratistas, y Vehículos propios y no propios, será de mínimo de cien (100) SMLMV y la vigencia será igual al plazo de ejecución de la presente orden contractual. Se podrá pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, y de mínimo 1 SMLMV y máximo dos mil (2.000) SMLMV. **PARÁGRAFO 1.** LA CONTRATISTA deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de la presente orden.

PARÁGRAFO 2. Las mencionadas garantías, que forman parte integral de esta orden, se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del supervisor y de la UNIVERSIDAD, si el CONTRATISTA hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en esta orden.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente orden contractual se perfecciona con:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA N° 75/2015 EMPRESA 4001
VIGENCIA 2015

CONTRATISTA: **SOLIPER S.A.S.**
NIT: 900.214.668-3
DIRECCIÓN: Calle 20 N° 16-13
TELÉFONO: 8848240 – 310 894 26 99

ODS N° 75/2015

1. La suscripción de las partes,
2. El registro presupuestal,

Para su legalización se requiere:

1. La constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la universidad.
2. El pago de estampillas efectuado por el contratista, equivalente al 1% del valor antes de IVA de la presente orden contractual, para el recaudo "Estampilla pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el tercer milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada Universidad, así:

- Universidad Nacional de Colombia - sede Manizales: Cuenta Corriente N° 059-002522- 29 Bancolombia - Formato de Recaudo.
- Universidad de Caldas: Cuenta de Ahorros N° 060819406 - Banco de Occidente.

Para su ejecución se requiere:

Se sujetará al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización y la suscripción del acta de inicio.

La jefe de contratación o quien haga sus veces, comunicará al CONTRATISTA y al supervisor, a través de cualquier medio escrito, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización. Así mismo, se publicará en el sitio Web de contratación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su legalización.

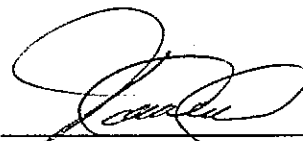
VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLA: La Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

VIGÉSIMA CUARTA. RECOMENDACIÓN. La abogada Claudia Liliana Quintero Muñoz identificada con C.C N° 24.338.702, en su calidad de Jefe de Contratación , previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la universidad, recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual con el proponente seleccionado.

Se firma en Manizales a los diez (10) días del mes de marzo de 2015.




GERMAN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE
Vicerrector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



VALENTINA CARDENAS CORTES
Representante Legal
SOLIPER S.A.S.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA N° 75/2015 EMPRESA 4001
VIGENCIA 2015

CONTRATISTA: SOLIPER S.A.S.
NIT: 900.214.668-3
DIRECCIÓN: Calle 20 N° 16-13
TELÉFONO: 8848240 – 310 894 26 99

ODS N° 75/2015

Registros Presupuestal:



Empresa:	4001
CDP:	74
Reserva:	ODS 75/2015
Fecha:	Mar 20/10/2015

Elaborado por: Lorena María Hernández Monsalve